

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se asigna al señor José Manuel Sosa, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0065893-3, el Apartamento No.2-A, del Edificio No.17, del Proyecto Habitacional Zona Franca de la ciudad de Santiago, valorado en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$175,000.00), para ser pagado con un inicial de RD\$15,000.00, y el resto en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$500.00.

Artículo 2.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que, a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba el contrato de venta con el señor José Manuel Sosa.

Artículo 3.- El presente decreto deroga el Numeral 50, del Artículo 2 del Decreto No.304-96, de fecha 13 de agosto de 1996.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 412-00 que concede el beneficio del indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 412-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o

condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad al 16 de agosto del año 2000, a los siguientes condenados por los tribunales de la República.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Alfonso Alvarez Russi.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Cesárea Carela Pujols, Rafael Antonio Pepén, Roberto Díaz Cabral.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Pascal Garoute y Michel Louger Gluber Viscama.

CARCEL PUBLICA DE DAJABON:

Julio Martínez.

CARCEL DEPARTAMENTAL DEL ESTE:

María Castro González, Ramón Hernández Morillo, Cristiano Pereyra Cedeño y Rafael Octavio Espinal.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:

Arelis Rodríguez Reyes.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Clayton Pino Agustín, Deyby Sterlingi, Rad Scatliffe Malony y Rodsney Boddendon.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Héctor Bartolo Peña García.

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Elpidio R. Collado Díaz, Raúl Rodríguez Guzmán, Roberto Veloz Beltré, Nelson Antonio Mena Tineo, Fernando Pérez Alvarez.

CARCEL PUBLICA DE MONTECRISTI:

Pedro Pablo Rodríguez.

CARCEL MODELO DE NAJAYO:

Gilberto García González, Víctor Ismael López Reyes, Mauro Detorri, Ramón Junior Méndez Reyes, Reyita Mejía Olivares, Carlos Jaime Aragón Canaán, Justina Guerrero Zorrilla, Ignacio Antonio Torres Contreras, Flérída González Almánzar, Luis Ramos Castillo, José Alberto Ramírez Grullón, Carmen Deyanira Tiburcio M., Daysi Villanueva Delgado, Soraida Cuevas Moreta, Serafina Fabián Adón, Providencia García, Blanca Díaz Carrión, José Manuel Mendoza Paredes, Rafael Bienvenido Peguero T., Raúl San Vicens, Francisco Sánchez Estévez, Alexandra Pérez Ogando y José Rafael González Guante.

CARCEL PUBLICA DE MAO:

Jorge Batista.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Daniel Rojas Rojas, José Antonio Martínez Rosario y Ramón Darío Lora.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Rubén Darío Paniagua Rossó.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

José Alfredo Herrera Guillén.

CARCEL PUBLICA SANTIAGO RAFEY:

José Alberto Sarit Rosario y Martín Radhamés Pichardo.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios

correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 413-00 que dispone la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Villa Fundación, en San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-00

CONSIDERANDO: Que es de orden prioritario para el Estado Dominicano, mejorar las condiciones de vida y dotar de un techo propio a las personas más necesitadas, dentro del programa de construcción de viviendas.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha construido los proyectos habitacionales VILLA FUNDACION Y VILLA LIBERACION, provincia de San Cristóbal.

VISTA la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los Apartamentos del proyecto habitacional VILLA FUNDACION, en la provincia de San Cristóbal, valorados en la suma de RD\$453,695.39 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 39/100), para ser pagados con un inicial de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) y mensualidades iguales y consecutivas